

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, mediante auto del 13 de octubre de los corrientes, no se accedió a la petición de terminación del presente proceso por acuerdo conciliatorio, toda vez que la misma, fue allegada por la Dra Jisset Jacsive Anzola Jiménez quien obra como apoderada del señor Jesús Aures Mosquera Mosquera y otros, en el proceso de Simulación Absoluta adelantado ante el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta localidad, bajo el radicado 2021-00468, y no dentro de estas diligencias; razón por la cual, no fue aceptada la solicitud y en consecuencia se requirió a las partes para que allegaran la misma en debida forma. Cabe precisar, que dicha postulación también venia coadyuvada por la parte demandante dentro del presente proceso.

Así las cosas, en procura de acatar el requerimiento del Despacho, la parte demandada en calenda del 19 de octubre de 2022, allegó "*memorial coadyuva terminación de proceso ejecutivo*", por medio del cual, solicita también la terminación de estas diligencias con base al acuerdo conciliatorio a que llegaron las partes en el proceso de Simulación Absoluta, radicado 2021-00468.

En el presente asunto se decretaron medidas cautelares.

En la fecha, **20 DE OCTUBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO : 17-001-31-03-002-2020-00131-00
DEMANDANTE : LIBANIEL SOTO MARIN
GLORIA ELENA LOPEZ MURILLO
DEMANDADO : JESUS AURES MOSQUERA MOSQUERA

Auto I. # 689-2022

Dentro del proceso anteriormente referenciado, las partes intervinientes con ocasión de la CONCILIACION a la que llegaron dentro del trámite de Simulación Absoluta bajo radicado 2021-00468-00, que se adelantó ante el Juzgado Noveno Civil Municipal, en calenda del 15 de septiembre de los cursantes, resolvieron terminar el citado litigio en virtud de dicho acuerdo y en consecuencia, dispusieron, solicitar la terminación del presente asunto por acuerdo

conciliatorio, el cual en su momento fue allegado por la Dra Jisset Jacsive Anzola Jiménez quien obra como apoderada del señor Jesús Aures Mosquera Mosquera y otros, en el proceso de Simulación Absoluta antedicho y suscrito también por la apoderada de la parte demandante tanto del trámite anterior como del actual, gestión que no se llevó a cabo, por cuanto la Dra Anzola Jiménez, no hace parte de esta causa, razón por la cual, se requirió a las partes para que allegaran la misma en debida forma.

De ahí, que en procura de acatar el requerimiento del Despacho, la parte demandada en calenda del 19 de octubre de 2022, allegó "*memorial coadyuva terminación de proceso ejecutivo*", por medio del cual, solicita también la terminación de estas diligencias con base al acuerdo conciliatorio a que llegaron las partes en el proceso de Simulación Absoluta, radicado 2021-00468.

Evidenciando con lo expuesto, que la solicitud de terminación de esta cuestión, se ha elevado por las partes competentes en tal entendido y además, viene dirigida directamente al proceso actual, por lo tanto, resulta procedente por el Despacho decretar la terminación de este asunto, y en consecuencia, se decretará el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

*"Del **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que el **señor JESUS AURES MOSQUERA MOSQUERA** identificado con C.C. 4.474.010, posea en las siguientes entidades financieras:*

BANCO POPULAR, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO PICHINCHA."

Se ordena por la secretaria del Despacho, librar los oficios correspondientes y remitirlos al correo electrónico de las entidades financieras referenciadas, dejando constancia de ello en el expediente.

No habrá lugar a condena en costas, por cuanto estamos frente a una terminación como consecuencia de acuerdo de pago entre las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso **EJECUTIVO**, promovido por los señores **LIBANIEL SOTO MARIN** y **GLORIA ELENA LOPEZ MURILLO**, en contra del señor **JESUS AURES MOSQUERA MOSQUERA**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

*"Del **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que el señor **JESUS AURES MOSQUERA MOSQUERA** identificado con C.C. 4.474.010, posea en las siguientes entidades financieras:*

BANCO POPULAR, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO PICHINCHA."

Se ordena por la secretaria del Despacho, librar los oficios correspondientes y remitirlos al correo electrónico de las entidades financieras referenciadas, dejando constancia de ello en el expediente.

TERCERO: No habrá lugar a condena en costas, por cuanto estamos frente a una terminación como consecuencia de acuerdo de pago entre las partes.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, **ARCHÍVESE** la actuación, previa la cancelación de las anotaciones en el aplicativo Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO

JUEZ

Proyectó: ARQ Of/May



Firmado Por:

Jose Eugenio Gomez Calvo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20eb518b00a7cb1e28f08c1f395c25edbfd78029b6b7303b9590bd62141c12b1**

Documento generado en 27/10/2022 11:32:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>